

CAPITULO CXLV.

Nuevo giro dado á la causa de Antonio Perez. — Sujétasele á la cuestion de tormento. — Consigue refugiarse en Aragon.

PARECÍA que en virtud de la transaccion hecha con el hijo de Escobedo, de la cual nos hemos ocupado en el capítulo anterior, Antonio Perez debía obtener el sobreseimiento de su causa, y como consecuencia de esto, la libertad.

Pero sus enemigos no descansaban un momento, y Rodrigo Vazquez hizo comprender al Monarca que se hallaba comprometido su nombre en la muerte de Escobedo y que á todo trance era menester obligar á Perez á que manifestase la causa de aquel asesinato.

Felipe II, que si no estaba persuadido de la necesidad que le indicaba Rodrigo Vazquez, conveniale quizas aparentarlo, aceptó de buen grado el consejo, y expidió el siguiente mandamiento, tan extraño é inconcebible, como la mayoría de los documentos que jugaron en este proceso:

«Presidente: Podéis decir á Antonio Perez de mi parte, y si fuese necesario enseñarle este papel, que él sabe muy bien la noticia que yo tengo de haber hecho matar á Escobedo y las causas que me dijo para ello habia; y porque á mi satisfacción y á mi conciencia conviene saber si estas causas fueron ó no bastantes, ya Yo le mando que os las diga y dé particular razon dellas, y os muestre y haga verdad lo que á mí me dijo, que vos sabéis, porque Yo os lo he dicho particularmente, para que habiendo Yo entendido lo que assi os dixere y razon que os diere dello, mande ver lo que en todo venga. En Madrid á 4 de enero de 1590.—Yo, el Rey.»

Verdaderamente sorprende ver que al cabo de doce años que se habia perpetrado el asesinato, cuando estaba en la mente de todo el mundo que el Monarca habia sido sabedor ó quizas ordenador de él, y cuando se habian arrebatao á Antonio Perez todos los papeles con que tal vez pudiera probar lo que se le pedía, fuera á darse á la causa un giro tan nuevo exigiendo una prueba que nadie mejor que el mismo Monarca debía saber que no podia presentar el acusado.

Y de esto se hablaba en tales términos, que el arzobispo de Toledo decia al confesor del Rey, hablando respecto al asunto:— «Señor, ó yo soy loco ó este negocio es loco. Si el Rey mandó á Antonio Perez que hiciese matar á Escobedo ¿qué cuenta le pide ni qué cosas?»

Razon tenia el ilustre Prelado, pero á pesar de ello apretóse con mayor rigor la prision de aquél, y aun cuando este recusó al juez Rodrigo Vazquez, lo único que pudo conseguir fué que el Rey nombrase á Juan Gomez, miembro del consejo y de la cámara, para que en union de aquél prosiguiera las diligencias.

Ateniéndose á lo que tenia declarado ya permaneció el preso constantemente, en vista de lo cual, volvieron á prender á doña Juana Coello, su esposa; pusiéronle á él grillos y quedó resuelto, finalmente, sujetarle á la cuestion de tormento para obligarle á que declarase.

Trató de eximirse el ex-ministro de semejante tratamiento, alegando su calidad de hidalgo, pero de nada le sirvió ésta, y el verdugo Diego Ruiz cruzóle los brazos, cinóle la cuerda y dióle hasta ocho vueltas, consiguiendo vencer al fin el dolor del cuerpo á la firmeza de la voluntad.

Entónces declaró las razones políticas que produjeron la muerte de Escobedo, que eran las de que en anteriores capítulos hablamos, diciendo que si hasta entónces se abstuvo de hacer esta declaracion fué en virtud de su fidelidad al Monarca, cumpliendo las órdenes que éste le habia dado de su puño y letra para que jamas revelase tal secreto.

Consecuencia del tormento fué la enfermedad que sobrevino á Perez, la cual adquirió un carácter de gravedad tal que fué necesario permitirle primeramente la asistencia de su criado, y por último, á primeros de abril, la de su esposa y de sus hijos.

Desde este momento ya no pensó en otra cosa que en escapar del peligro, que consideraba inminente, y ayudado por su pariente y paisano Gil de Mesa, y por un genoves llamado Mayorini, en la noche del 19 de abril de 1590, disfrazado con el traje de su esposa, salió de la cárcel sin ser conocido de sus guardianes, y montando á caballo, no se detuvo hasta llegar á Aragon, amparándose con los fueros de aquel país, del cual era oriundo.

Lógico era que los enemigos del antiguo ministro se llenasen de furor al ver que se les habia escapado su presa, y haciendo blanco de sus iras á su familia, redújose nuevamente á prision á su mujer é hijos, sin descuidar por eso el envío de un requisitorio á Aragon para que muerto ó vivo se le redujera á prision.

Por fortuna suya la órden le alcanzó en Calatayud cuando ya habia tomado asilo en el convento de Dominicos, de modo que cuando intentó prenderle el delegado del Rey, interpúsose D. Juan de Luna, diputado del reino, con cuarenta arcabuceros, y le impidió que realizase sus designios.

En este estado las cosas, mientras que Gil de Mesa iba á Zaragoza á pedir para Antonio Perez el privilegio de la *Manifestacion*, escribió éste una suplicante carta al Monarca, explicándole los motivos que le habian inducido á apelar á la fuga, y pidiéndole que le enviara á su mujer y á sus hijos.

Otorgóse á Perez el privilegio pedido, uno de los más notables fueros del reino de Aragon, en cuya virtud el agraviado que se

manifestaba, esto es, que por sí ó por medio de un apoderado se presentaba al Justicia mayor ó á alguno de sus lugartenientes, cesaba de tener por juez al Monarca, que quedaba reducido á la condicion de parte acusadora, para pasar á jurisdiccion del Justicia mayor, quien fallaba el asunto como tribunal supremo, y por lo tanto sin apelacion ninguna.

«Por el fuero de la *Manifestacion*, dice un historiador aragones, nadie podia ser atropellado por las justicias reales; ántes bien, desde el momento en que por escrito ó á voces lo reclamaba, pasaba al supremo tribunal del gran Justicia, donde dejando de tener por juez al Rey, únicamente podia temerle como parte acusadora, sometiéndose en tanto al fallo siempre fiel del Justicia, para cuya sentencia, pasada por el tamiz de la verdad, no habia apelacion.»

Habíase conservado en Aragon, á pesar de todas las vicisitudes por que este reino pasara, y á pesar tambien de haberse destruido otras libertades y otros fueros en varias provincias, semejante independencia de la justicia, sin perder en nada de su fuerza y energia.

País clásico de la libertad y de la independencia, disfrutando constantemente los aragoneses de privilegios y franquicias que, dando comienzo en Iñigo Arista se habian sostenido, y si cabe se habian ensanchado cuando su union con la casa condal de Cataluña, habia tratado con doble energia de sostener todas aquellas libertades, mucho más desde que los reyes de Castilla habian pasado á ser reyes de Aragon.

El gran Justicia era el guardador fiel é incorruptible de todos aquellos fueros, y su espada se alzaba siempre contra cualquiera que atentase contra ellos.

La violacion del fuero por parte de los monarcas producía siempre las rebeliones del pueblo, y al terrible grito de *¡contra fuero!* todo el mundo se conmovía y todos se preparaban á sostener sus derechos.

Ni Carlos V, ni Felipe II, á pesar especialmente del carácter dominador de éste y de su afan por el sostenimiento de su autoridad, habian tratado de atentar contra aquellas venerandas instituciones.

La constitucion aragonesa habíase respetado siempre, y para no dar motivo ni pretexto alguno para que los aragoneses pudieran faltar, ellos habian sido los primeros en jurar el respeto y el mantenimiento de aquellos fueros, de igual manera que lo habian estado haciendo sus predecesores, segun hemos tenido ocasion de ver en los reinados anteriores.

A consecuencia de la mencionada concesion fué trasladado el antiguo secretario de Felipe II á la cárcel de la *Manifestacion*, llamada así por estar reservada para los *manifestados*, y una vez en ella, presentándose como decidido partidario de la legislacion de aquel reino y enseñando sus brazos, marcados aun con las señales del tormento, consiguió fácilmente interesar á los aragoneses, que, como dice un historiador moderno, son «de por sí inclinados á favorecer á los perseguidos y á dar su mano á los que aparecen víctimas del rigor de la autoridad real.»

Antonio Perez contaba en Zaragoza con bastantes amigos, el pueblo estaba de su parte viendo su desgracia y el rigor con que se le perseguía, y verdaderamente su entrada en la capital fué una especie de manifestacion, una protesta formidable bastante significativa para Felipe II, que no debió quedar muy satisfecho al tener noticia de ella.

El pueblo le condujo en triunfo á la prision bienhechora que le libraba del poder de su enemigo, pues que como tal habia de considerarse ya á Felipe, y enseñando Perez á los aragoneses las terribles huellas que el tormento dejara en su cuerpo, excitaba doblemente su compasion y su entusiasmo.

De igual modo que en Calatayud, habíase puesto el pueblo de parte de Perez, cuando se trató de sacarle del asilo que tomó en el convento de Dominicos, imponiendo con su actitud á D. Manuel Zapata, que en virtud de la órden del Rey se habia presentado para prenderle, dando tiempo á que el diputado D. Juan de Luna se presentara á escudarle é impedir que aquella prision tuviese efecto, el pueblo de Zaragoza dábase tambien las mayores seguridades de que le defenderia, animándole é infundiéndole alegría y esperanza.

Y no eran solamente el pueblo y los caballeros á quienes el ex-secretario habia hecho distintas mercedes durante su prianza quienes se mostraban dispuestos á ampararle y protegerle, eran tambien el clero y los religiosos de varias Ordenes, los cuales, compadecidos de tanta desgracia, contribuían con sus exhortaciones á aumentar el entusiasmo del público, predisponiendo los ánimos en favor del perseguido.

Felipe II no podia, no era posible que contemplase impasible la libertad de su antiguo secretario, porque como libre podia considerársele desde el momento que de su poder habia conseguido escapar, pues aun cuando el tribunal del Justicia le sentenciara, su sentencia sería, relativamente á la que le hubiesen impuesto los tribunales de la corte, lo mismo que la libertad para el que estuviese amenazado de perderla para siempre, y presto hemos de ver las consecuencias de su enojo.



J. SERRA 14

L. VIDAL, OLMO, 93

EL MARQUÉS DE ALMENARA

CAPITULO CXLVI.

Entabla el rey Felipe II querrela contra Antonio Perez.—Revelaciones de éste.—Apártase solemnemente de la causa el Monarca.

PUESTO Antonio Perez bajo la jurisdiccion del Justicia mayor de Aragon, no tuvo más remedio Felipe II, so pena de quebrantar los fueros de aquel reino, como lo hizo más tarde, que presentarse como parte en el asunto que pensaba haber sentenciado como juez, y al efecto entabló formal querrela ante el tribunal del Justicia contra su secretario, acusándole de la muerte de Escobedo, de falsificacion de cifras y revelacion de secretos de Estado, y de su fuga de la prision en que le tenía en Madrid.

Seguíanse tambien en éste las actuaciones, agregándose á la ya comenzada nuevas causas criminales, con motivo de los envenenamientos de Pedro de la Hera y Antonio Morgado, y haciéndose extensas informaciones acerca del trato entre Antonio Perez y la princesa de Evoli, de todo lo cual se mandó testimonio sellado y firmado al marqués de Almenara, que se hallaba en Zaragoza con la mision de obtener que se recibiesen en Aragon los vireyes que tuviera á bien nombrar el Rey, aunque no fuesen naturales del país como lo exigian los fueros, y á quien habían recomendado tambien como activase la causa que en nombre de Felipe se le seguía.

No iba tan rápida como el Monarca deseaba, pero en cambio el proceso que tenía lugar en Madrid terminó en 10 de junio de 1590 con la sentencia siguiente:

«En la villa de Madrid, corte de S. M., á 10 de junio de 1590. —Visto por los señores Rodrigo Vazquez de Arce, presidente del Consejo de Hacienda, y el licenciado Juan Gomez, del Consejo y cámara de S. M., el proceso y causas de Antonio Perez, secretario que fué de S. M., dijeron: que por cuanto la culpa de todo ello resulta contra el dicho Antonio Perez, le debían condenar en pena de muerte natural de horca, y que primero sea arrastrado por las calles públicas en la forma acostumbrada; y despues de muerto sea cortada la cabeza con un cuchillo de hierro y acero, y sea puesta en lugar público y alto, el que pareciere á dichos jueces, y de allí nadie sea osado á quitarla, pena de muerte; condenándole en pérdida de todos sus bienes, que aplicaron para la cámara y fisco de S. M. y para las costas personales y procesales que con él y por su causa se han hecho; y así lo proveyeron, mandaron y firmaron de sus nombres. —El licenciado Rodrigo Vazquez de Arce. —El licenciado Juan Gomez. —Ante mí, Antonio Marquez.»

Esta sentencia, el ver que de nada habían servido las cartas que escribiera á Felipe manifestándole que convenia al decoro de la corona que desistiese de la demanda y le pusiese en libertad, pues aún le quedaban papeles suficientes para dar ciertos descargos de que podría salir malparada la reputacion de personas muy graves y no bien librada la honra de S. M., todo esto, decimos, movió á Antonio Perez á justificarse ante el tribunal del Justicia, presentando los billetes originales que del Monarca conservaba, y las cartas de su confesor, demostrando con una cosa y otra, principalmente, que del Rey partió la orden para matar á Escobedo, y que el mismo Felipe y los personajes de quienes procedían las comunicaciones le habían autorizado para alterar las cifras de éstas.

Tales declaraciones y otras que parecía debían seguirse, pusieron en gran cuidado á Felipe II, que variando súbitamente de conducta, hizo pública y solemne separacion y apartamiento de la causa en un documento notable por más de un concepto, del cual entresacamos los siguientes párrafos:

«*In Dei nomine.*—Sea á todos manifiesto que Nós D. Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias... etc., entendido y considerado que en virtud de un poder que como rey de Castilla mandé despachar en favor del magnifico y amado consejero el doctor Hierónimo Perez de Nuevos, nuestro abogado fiscal en el reino de Aragon... Se dió demanda y acusacion criminal contra Antonio Perez en la corte del Justicia de Aragon sobre la muerte del secretario Escobedo, descifrar falsamente y descubrir secretos del Consejo de Estado y otros cabos que se contienen en el proceso que sobre esto está pendiente... y habiendo sido preso, por mi parte se hizo la probanza necesaria, y despues por la del dicho Antonio Perez se dió su cédula de defensiones y se procuró probarlas, y así como son públicas las defensiones que Antonio Perez ha dado, lo pudiera ser la réplica dellas y fuera bien cierto que no hubiera duda en la grandeza de sus delitos ni dificultad en su condenacion por ellos; y aunque mi deseo en este negocio fué encaminado como en los demas, á dar la satisfaccion general que yo pretendo, y esto ha sido la causa acá de su larga prision, y de ahí haberse llevado estas cosas por la vía ordinaria que se han seguido, pero que abusando Antonio Perez desto y temiendo el suceso se defiende de manera que para responderle sería necesario tratar de negocios más graves de lo que se sufre en procesos públicos, DE SECRETOS QUE NO CONVIENE QUE ANDEN EN ELLOS, y de personas cuya reparacion y decoro se debe estimar en más que la condenacion de dicho Antonio Perez, he tenido por menor inconveniente dejar de proseguir en la corte del Justicia de Aragon su causa que tratar de las que aquí apunto, y pues la intencion con que procuro proceder es tan sabida cuanto cierta, aseguro que los delitos de Antonio Perez son tan graves cuanto nunca vasallo los hizo contra su rey y señor, así en las circunstancias dellos como en la conjetura, tiempo y for-

ma de cometellos; de que me ha parecido es bien que en esta separacion conste para que la verdad en ningun tiempo se confunda ni olvide, cumpliendo con la obligacion que como rey tengo. Por tanto, en aquellas mejores vías, modos, formas y maneras... etc., mando que se separen y aparten de la instancia y acusacion criminal y pleito que en mi nombre tienen en la corte del dicho Justicia de Aragon contra el dicho Antonio Perez sobre la muerte del dicho secretario Escobedo y sobre todos los demas cargos que se le han impuesto por mi procurador ó procuradores fiscales tocantes á la fidelidad de su oficio y á otras cualesquiera causas y cabos, demanda contra él dada en el dicho proceso arriba intitulado, y que en él no hagan más parte ni instancias, ni diligencias, y si no que del todo se aparten y separen del, la cual separacion y apartamiento quiero y es mi voluntad que los dichos mis procuradores hayan de hacer y hagan con cláusula, protestacion y salvedad de que queden á mí y á mis procuradores en cualquier tribunal del dicho reino, salvos é ileos todos y cualesquier derechos que contra dicho Antonio Perez me pertenezcan ó me puedan pertenecer, civil ó criminalmente, como contra criado y ministro mío ó como á rey contra su vasallo, así en nombre de rey de Castilla como de Aragon, de ambas partes, y de cada una dellas, *tam conjunctum quam divisum* y en otra cualquier parte y manera que pueda tener derecho contra el dicho Antonio Perez, por vía de acusacion ó en otra cualquier manera á mi bien vista, pedirle cuenta y razon de los dichos delitos... el cual derecho quiero que me quede salvo é ileo... Y para que conste de mi voluntad y de lo que en este negocio pasa y de las causas que á la separacion me mueven, y de la manera que soy servido que se haga, quiero que este poder quede inserto á la letra en la separacion que por mí hiciera, y puesto en el proceso que por mí se ha activado y llevado á contra dicho Antonio Perez, en testimonio de lo cual mando despachar la presente con nuestro sello real comun pendiente sellada... etc. (1).»

No justifica por cierto Felipe II el dictado de *Prudente* con que le han honrado algunos, en la marcha que estaba siguiendo respecto á Antonio Perez, segun se ha podido apreciar por todo lo que ya llevamos expuesto anteriormente.

Todas las anomalías que se habían visto en el proceso quedaron coronadas con el apartamiento que hizo de la causa, demostrando en ello lo mucho que temia las revelaciones que comenzaba á hacer su antiguo ministro, revelaciones que indudablemente habían de producir desfavorable opinion respecto al Rey y á sus consejeros.

Y precisamente en esto demostró Felipe de un modo palpable su ligereza y su falta de discrecion.

Si entre él y Antonio Perez existían tales secretos, ¿por qué haber llevado la cuestion hasta un punto en que tan malparada había de quedar la majestad de la corona y el decoro del hombre, cosas ambas dignas del mayor respeto.

¿No podía preveer que ostigando tanto á su secretario y persiguiéndole por una cosa que con su anuencia y por su orden se había hecho, se exponía á que aquél hablase, y que hablando le comprometería de un modo terrible?

Si, por el contrario, era Perez un criminal como el mismo Rey manifestaba, ¿por qué razon cuando estaba á punto de ser castigado desistía de la demanda?

Bien claro se ve aquí que el Rey temia las declaraciones del vasallo, y temiéndolas, probaba la complicidad ó por lo ménos la anuencia, con la cual aquél ejecutó los hechos de que se le estaba acusando.

Grande era el interes que Felipe II tenía en deshacerse de Perez, y con doble razon desde que pudo convencerse de que éste no le había entregado todos aquellos papeles que pudieran comprometerle, y prueba de ello que, tras su apartamiento de la causa, procuró buscar otros medios que le condujeran al mismo fin que el anterior proceso le hubiera dado.

Mandó proseguir la causa que, respecto al envenenamiento del clérigo D. Pedro de la Hera y de Rodrigo Morgado, se instruía contra Perez, á quien se acusaba de ambas muertes, y entabló contra él en Aragon el juicio de *enquesta*, equivalente al de visita ó residencia de Castilla, haciéndosele los mismos cargos que contra él se habían formulado en Madrid, como el de que había tratado de fugarse á los dominios del príncipe de Bearne, en Francia, y otros no ménos importantes.

Si astutos y diligentes se mostraban todos los agentes de Felipe, no ménos astuto y con mayor sobra de razones descargábase Antonio Perez del grave peso de la mayoría de las acusaciones que se le dirigían, mas como la cuestion estribaba en aturdirle y en conseguir de uno ú otro modo sacarle de Aragon por medio de una condena de destierro, y traerle entónces á Castilla para que pagase con la vida sus delitos, acumulábase sin cesar nuevos cargos y se buscaban á todo trance recursos para perjudicarle.

(1) Archivo de Simancas, libro segundo del núm. 339 de Estado, folio 97.

Distintos historiadores se han ocupado de este notable documento, pero ninguno lo ha insertado íntegro á excepcion de nuestro Lafuente, de cuya excelente *Historia de España* lo hemos transcrito.



J. SERRA Lp.

Lp. VIDAL, Olin. 22

ANTONIO PEREZ Y MAYORINI CONDUCIDOS A LAS CÁRCELES DEL SANTO OFICIO